

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5621-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 24/10/2017	Hora: 16:10:28.9... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado 112-1051 del 21 de marzo de 2017, se impuso a los señores Daniel Mitchell Restrepo, Bruce Donald Mitchell Leishman y a la señora Clara de las Mercedes Restrepo de Mitchell, una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades consistentes en movimiento de tierra y aprovechamiento forestal.

El día 12 de mayo de 2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado 112-1051-2017. Dicha visita arrojó el informe técnico con radicado 131-1009 del 30 de mayo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

"Frente a lo requerido por la Corporación así:

-Presentación de los respectivos permisos de movimientos de tierras otorgados por la Secretaria de Planeación del Municipio del Retiro.

- No se presentaron ante la Corporación los respectivos permisos de movimientos de tierras.*

-Realización de las obras de contención y retención de sedimentos en la zona intervenida

- Durante el recorrido, se pudo evidenciar zanjas antropicas (cunetas de recolección y conducción de aguas lluvias y de escorrentías), estas se encuentran transversales a la vía como también en la pata de los taludes, de igual forma se*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

realizaron cavidades en dichas zanjas, con el fin de construir en concreto cajas sedimentadoras.

- Además hacia la parte inferior del predio se observa la implementación de trinchos en madera con el objeto de contener sólidos del talud.

-Revegetar de forma física (pasto tipo kikuyo) las zonas expuestas y susceptibles a la erosión.

-Utilizar el material orgánico en el predio intervenido, en procesos de revegetación, paisajismo y adecuación de zonas verdes.

- Se evidencia la siembra de pasto tipo kikuyo en las zonas expuestas y susceptibles a erosión, así mismo en este proceso de revegetación se utilizó el material orgánico que se tenía dispuesto en el predio.

-Sembrar especies arbóreas nativas de la zona, sobre la ronda de protección hídrica de la fuente de nombre La Agudelo.

- No se observa la siembra de especies arbóreas nativas sobre la ronda de protección hídrica de la fuente de nombre la Agudelo, sin embargo el señor Hernández se comprometió a cumplir este requerimiento en los próximos días."

CONCLUSIONES

- "En el predio de los señores Daniel Mitchell Restrepo, Bruce Donald Mitchell Leishman y de la señora Clara de las Mercedes Restrepo de Mitchells, se vienen realizando acciones encaminadas a la corrección y mitigación de los impactos ambientales generados por el movimiento de tierras.
- Se han cumplido parcialmente los requerimientos emitidos por la Corporación mediante la Resolución 112-1051 del 21 de Marzo de 2017."

El día 01 de septiembre de 2017, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-1906 del 22 de septiembre de 2017. En dicho informe técnico se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

"Frente a lo requerido por la Corporación:

-Sembrar especies arbóreas nativas de la zona, sobre la ronda de protección hídrica de la fuente La Agudelo.

- Durante el recorrido por el predio, se observó la siembra de especies arbóreas nativas sobre la ronda de protección de la fuente hídrica La Agudelo. Las especies arbóreas son: Chagualos, Chirlovirlo, Carbonero, Yarumo, Drago Rojo y otros.

-Presentar los respectivos permisos de movimiento de tierra otorgados por la Secretaría de Planeación del Municipio de El Retiro.

- No se presentaron ante la Corporación los respectivos permisos de movimientos de tierra."

CONCLUSIONES

- *“Se dio cumplimento a las recomendaciones ambientales, emitidas en el informe técnico de control y seguimiento 131-1009 del 30 de Mayo de 2017, sin embargo no se ha presentado a la Corporación el permiso de movimientos de tierra otorgado por la Secretaria de Planeación del Municipio de El Retiro.*
- *La señores Daniel Mitchell Restrepo, Bruce Donald Mitchell Leishman y Clara de las Mercedes Restrepo de Michelle cumplieron parcialmente los requerimientos emitidos por la Corporación.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado 131-1009 del 30 de mayo de 2017 y 131-1906 del 22 de septiembre de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra y aprovechamiento forestal, en un predio ubicado en la Vereda El Carmen, jurisdicción del Municipio de El Retiro, medida que fue impuesta a los señores Daniel Mitchell Restrepo, Bruce Donald Mitchell Leishman y a la señora Clara De Las Mercedes Restrepo de Mitchell, mediante Resolución con radicado 112-1051 del 21 de marzo de 2017.

En la evaluación de los informes técnicos con radicado 131-1009-2017 y 131-1906-2017, se evidencia que los señores Daniel Mitchell Restrepo, Bruce Donald Mitchell Leishman y la señora Clara De Las Mercedes Restrepo de Mitchell, realizaron las obras de contención y retención de sedimentos, revegetalizaron de forma físicas las zonas expuestas,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORN"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287

sembraron especies arbóreas sobre la ronda de protección hídrica de la fuente "La Agudelo"; cumpliendo así con las recomendaciones ambientales realizadas por la Corporación. Con las acciones antes enunciadas han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva.

En cuanto a la autorización para el movimiento de tierra, que fue solicitada mediante la Resolución con radicado 112-1051-2017 y que no fue allegada a la Corporación, se remitirá el asunto para su conocimiento y fines pertinentes al Municipio de El Retiro, ya que de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el movimiento de tierra que allí se realizó es de competencia del ente territorial.

Igualmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 05607.03.27111, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que los señores Daniel Mitchell Restrepo, Bruce Donald Mitchell Leishman y la señora Clara De Las Mercedes Restrepo de Mitchell, dieron cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación, no encontrándose afectaciones ambientales que requieran seguimiento por parte de esta Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0177 del 21 de febrero de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0473 del 16 de marzo de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1009 del 30 de mayo de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1906 del 22 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de movimiento de tierras y aprovechamiento forestal, impuesta a los señores Daniel Mitchell Restrepo, Bruce Donald Mitchell Leishman y a la señora Clara De Las Mercedes Restrepo de Mitchell, mediante Resolución con radicado 112-1051 del 21 de marzo de 2017.

PARAGRAFO: Se aclara a los señores Daniel Mitchell Restrepo, Bruce Donald Mitchell Leishman y a la señora Clara De Las Mercedes Restrepo de Mitchell, que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para que en el predio se realicen movimientos de Tierra o aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05607.03.27111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al Municipio de El Retiro, para su conocimiento y competencia, copia del informe técnico con radicado 131-1906 del 22 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores DANIEL MITCHELL RESTREPO, BRUCE DONALD MITCHELL LEISHMAN y a la señora CLARA DE LAS MERCEDES RESTREPO DE MITCHELL.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que, contra el artículo segundo de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 05607.03.27111
Fecha: 03 de octubre de 2017.
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: FGiraldo.
Técnico: Alexander Sánchez – Juan David González.
Subdirección General de Servicio al Cliente.